

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que por medio de auto del pasado veintisiete (27) de julio de 2020, se libró mandamiento ejecutivo dentro del presente trámite ejecutivo. Hasta la fecha la parte demandante no ha acreditado acciones tendientes a gestionar la notificación de la parte demandada. A despacho para que provea. Medellín, diecinueve (19) de octubre de 2020.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de octubre de 2020

Radicado no.	05001 31 03 006 - <b>2020 - 00129</b> - 00
Proceso	Verbal
Demandante	Banco de Bogotá
Demandada	Edgar Villegas Zuluaga y Servillantas La 52 S.A.S
<b>Asunto</b>	<b>Requiere parte demandante</b>

**Requiere parte demandante**

En aras de garantizar la celeridad del presente proceso, se torna necesario requerir a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que, en el término de treinta (30) días, so pena de aplicación del desistimiento tácito de la demanda, gestione la notificación de la parte demandada, ó en cualquier caso, para que tenga presente, lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020. El término de treinta (30) días comenzará a contar, a partir del día siguiente a la ejecutoria de este proveído

Como quiera que la parte demandante manifestó su intención de realizar la notificación a través de mensaje de datos, se le advierte que deberá cumplir PREVIAMENTE con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La presente providencia fue firmada de manera digital debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cumplase.**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**  
**Juez**

Cc.

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>20/10/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>093</u>.</p> <p></p> <hr/> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--